

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXXI- Vol. XXXI - Ordinaria No. 59 – diciembre 4 de 2024**

### **CONTIENE**

<b>ACUERDO PCSJA24-12230 DE 2024</b>	<b>1</b>
<b>“Por el cual se adopta una medida de descongestión en los juzgados administrativos de Bogotá”</b>	
<b>ACUERDO PCSJA24-12231 DE 2024</b>	<b>4</b>
<b>“Por el cual se adopta una medida transitoria para unos juzgados administrativos de Bogotá”</b>	
<b>ACUERDO PCSJA24-12232 DE 2024</b>	<b>7</b>
<b>“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006 y se adoptan otras disposiciones”</b>	

**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**  
Secretaria

**Editor Responsable**  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**

### **ACUERDO PCSJA24-12230**

29 de noviembre de 2024

*“Por el cual se adopta una medida de descongestión en los juzgados administrativos de Bogotá”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 20 de noviembre de 2024 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006 por el cual se establecieron reglas de reparto para los juzgados administrativos de Bogotá equiparándolas a las competencias asignadas a las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Que mediante comunicación del 19 de abril de 2024, el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos de Bogotá solicitó al Consejo Superior de la Judicatura la adopción de medidas para los juzgados pertenecientes a la sección primera, con el propósito de atender de manera oportuna y eficiente los procesos relativos a recobros por prestación de servicios de salud y otros contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, lo anterior, con ocasión a las recientes decisiones de la Corte Constitucional que, en el marco de un conflicto de jurisdicción, concluyó que el conocimiento de los citados asuntos correspondía a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante el Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024, se crearon unos cargos transitorios de oficial mayor o sustanciador de circuito en los juzgados administrativos de la sección primera de Bogotá cuya meta era *“Proyectar 15 sentencias y/o decisiones de fondo relacionadas con los procesos de ADRES y de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá”*.

Que mediante oficio del 10 de julio de 2024, los jueces titulares de los despachos 001, 002, 003, 004, 005, 006, 045 y 068 administrativos de Bogotá pertenecientes a la sección

primera, manifestaron que la medida no proporcionaría los resultados esperados en materia de descongestión, señalando como alternativa la creación de despachos permanentes. En ese orden, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestales para la creación de los despachos, y la manifestación de los jueces respecto de la medida transitoria creada, la Corporación mediante el Acuerdo PCSJA24-12197 de 2024, suprimió los cargos transitorios de oficial mayor o sustanciador de circuito creados en el Acuerdo PCSJA24-12194 de 2024, con el propósito de reorientarla a otros despachos que presentan necesidades en materia de congestión judicial.

Que de conformidad con el documento técnico DT24-62A analizado en la sesión del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura evaluó las propuestas de descongestión de los juzgados administrativos de Bogotá de la sección primera presentadas por el Juez Coordinador de los juzgados administrativos de Bogotá y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que en el citado documento técnico se evaluó el movimiento de procesos de los juzgados administrativos de Bogotá, con corte a 30 de septiembre de 2024, identificando que el inventario final promedio de los juzgados administrativos de Bogotá era de 371 procesos, mientras que, para el caso de los juzgados administrativos de la sección primera, dicha suma ascendía a 774 asuntos.

Que según lo reportado en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, con corte a 30 de septiembre de 2024, los juzgados administrativos de Bogotá de la sección segunda, tienen un inventario final promedio por despacho de 255 procesos.

Que por todo lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura considera viable efectuar una redistribución de procesos entre los juzgados de esta sección, para garantizar una oportuna y eficiente administración de justicia.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Redistribución de procesos contra la ADRES.** Redistribuir, a partir del 5 de diciembre de 2024, 700 procesos provenientes de los juzgados administrativos de Bogotá de la sección primera, cuya parte demandada sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES, entre los juzgados administrativos de Bogotá de la sección segunda.

**Parágrafo primero.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá efectuará la redistribución de los procesos, del más reciente al más antiguo, de manera que se garantice un equilibrio de cargas laborales entre los juzgados administrativos de la sección segunda.

Para tal efecto, deberá tener en cuenta el número de procesos en el inventario final y el equilibrio de cargas de trabajo.

**Parágrafo segundo.** Los procesos objeto de la presente medida de redistribución deberán corresponder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que versen sobre recobros de servicios de salud u otros en los que funja como parte accionada la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 2. Alcance de la redistribución.** Los juzgados administrativos que reciban procesos asumirán integralmente el conocimiento del asunto hasta su culminación y atenderán igualmente las decisiones concernientes a su aclaración, corrección, adición, solicitudes en etapa de posfallo y archivo. De igual forma conocerán de la ejecución de las condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas derivadas de los procesos recibidos por redistribución.

**Artículo 3. Remisión de procesos digitalizados por la Secretaría.** Las secretarías de los juzgados 001, 002, 003, 004, 005, 006, 045 y 068 administrativos de Bogotá, con el apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se encargarán de remitir los procesos referidos en el artículo 1 del presente Acuerdo, digitalizados en cumplimiento del protocolo de digitalización adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura, con destino a las secretarías de los juzgados receptores.

En el sistema SIERJU deberán registrarse las salidas de los procesos en la casilla denominada "*Remitidos a otros despachos*", y, asimismo, los despachos que los reciban deberán incluirlos en la casilla "*ingresos por descongestión*".

**Parágrafo primero.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las partes, las secretarías de los juzgados administrativos de Bogotá informarán por los medios digitales pertinentes a éstas y a sus apoderados, la medida adoptada en el presente Acuerdo.

**Parágrafo segundo.** En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

**Artículo 4.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá supervisará y verificará el cumplimiento de esta medida y garantizará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, el envío de todos los expedientes digitalizados, conforme a lo previsto en este Acuerdo, con el respectivo protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, rendirá informes de seguimiento bimestral de esta medida al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**Artículo 5.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo 6. Vigencias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bucaramanga, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

**ACUERDO PCSJA24-12231**  
3 de diciembre de 2024

*“Por el cual se adopta una medida transitoria para unos juzgados administrativos de Bogotá”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 20 de noviembre de 2024 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, estableció el reparto de los asuntos sometidos a conocimiento de los juzgados administrativos.

Que en el numeral 5.1. del artículo 5 del citado Acuerdo, en relación con los juzgados administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, señaló que el reparto se asignaría por grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el fin de garantizar un reparto equitativo y al azar, considerando la cantidad de despachos para cada sección.

Que la Corte Constitucional, en diversas providencias judiciales, mediante las cuales se resolvieron conflictos de jurisdicción, concluyó que las demandas por cobros por servicios de salud y otros, en los que funja como parte demandada la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES, correspondía a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, sin precisar una sección en concreto.

Que la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud-ADRES de conformidad con el Decreto 2265 de 2017 es un *“organismo de naturaleza especial del nivel descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, asimilada a una Empresa Industrial y Comercial del Estado, en los términos señalados en la ley de creación y adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social-MSPS”*, con sede única en la ciudad de Bogotá.

Que, teniendo en cuenta las reglas de competencia por razón del territorio previstas en el artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el conocimiento de los procesos judiciales adelantados contra la ADRES corresponde de forma exclusiva a los juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá.

Que teniendo en cuenta las reglas de reparto del Acuerdo PSAA06-3501 de 2006 estos asuntos están a cargo de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera de Bogotá, lo que ha incrementado su reparto, así como el inventario de los despachos de dicha sección.

Que de conformidad con la información reportada en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU, con corte a 30 de septiembre de 2024, los juzgados administrativos de Bogotá de la sección segunda, tienen un inventario final promedio por despacho de 255 procesos.

Que de conformidad con el documento técnico DT24-62A analizado en la sesión del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura evaluó las propuestas de descongestión de los juzgados administrativos de Bogotá de la sección primera presentadas por el Juez Coordinador de los juzgados administrativos de Bogotá y el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que el Consejo Superior de la Judicatura considera viable asignar el reparto transitorio de procesos cuya parte demandada sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES, entre los juzgados administrativos de Bogotá de la sección segunda, por el término de un año, con el fin de garantizar una oportuna y eficiente administración de justicia.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Reparto transitorio.** Asignar el reparto, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2025, de los procesos en los que se pretenda el cobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del

Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces, entre los juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá de la sección segunda.

**Parágrafo.** Durante este periodo, no se repartirán asuntos en los que se pretenda el recobro por servicios de salud u otros conceptos cuyo accionado sea la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud- ADRES o quien haga sus veces a los juzgados administrativos de Bogotá de la sección primera.

**Artículo 2. Seguimiento a la medida transitoria.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá presentará a la Corporación, bimestralmente, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre la cantidad de los procesos referentes al artículo 1 del presente Acuerdo, asignados a los juzgados administrativos del circuito judicial de Bogotá de la sección segunda, la cantidad de sentencias o autos que pongan fin al proceso y el inventario al final del periodo reportado.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el tres (3) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD

## ACUERDO PCSJA24-12232

3 de diciembre de 2024

*“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006 y se adoptan otras disposiciones”*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 35 de la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 20 de noviembre de 2024 y,

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, *“Por el cual se implementan los juzgados administrativos”*, dispuso en su artículo 2, que los 44 juzgados administrativos de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuirían en cuatro secciones, de tal forma que mediante el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, se dictó el reglamento de reparto de los asuntos sometidos a conocimiento de esos juzgados.

Que de conformidad con el documento técnico DT24-62A analizado en la sesión del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Superior de la Judicatura evaluó la necesidad de modificar el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, en razón a las creaciones y traslados de juzgados en el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, realizadas mediante los acuerdos PSAA15-10402 de 2015, PCSJA20-11624 de 2020, PCSJA22-11976 y PCSJA22-12026 de 2022.

Que, actualmente el Circuito Judicial Administrativo de Bogotá está conformado por 68 juzgados administrativos, razón por la cual se hace necesario modificar el artículo 2 del Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, con el fin de actualizar la distribución y la conformación de las secciones del citado circuito judicial administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**Artículo 1.** Modificar el artículo 2 del Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO SEGUNDO.*** - *Los juzgados administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:*

<b>Sección</b>	<b>Nombre del despacho</b>
Primera	Juzgado 001 Administrativo de Bogotá
	Juzgado 002 Administrativo de Bogotá
	Juzgado 003 Administrativo de Bogotá

		Juzgado 004 Administrativo de Bogotá	
		Juzgado 005 Administrativo de Bogotá	
		Juzgado 006 Administrativo de Bogotá	
		Juzgado 045 Administrativo de Bogotá	
		Juzgado 068 Administrativo de Bogotá	
Segunda	Juzgado 007 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 008 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 009 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 010 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 011 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 012 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 013 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 014 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 015 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 016 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 017 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 018 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 019 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 020 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 021 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 022 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 023 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 024 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 025 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 026 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 027 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 028 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 029 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 030 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 046 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 047 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 048 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 049 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 050 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 051 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 052 Administrativo de Bogotá		
	Juzgado 053 Administrativo de Bogotá		
Juzgado 054 Administrativo de Bogotá			
Juzgado 055 Administrativo de Bogotá			
Juzgado 056 Administrativo de Bogotá			
Juzgado 057 Administrativo de Bogotá			

		<i>Juzgado 067 Administrativo de Bogotá</i>
	<i>Tercera</i>	<i>Juzgado 031 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 032 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 033 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 034 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 035 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 036 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 037 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 038 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 058 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 059 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 060 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 061 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 062 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 063 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 064 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 065 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 066 Administrativo de Bogotá</i>
	<i>Cuarta</i>	<i>Juzgado 039 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 040 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 041 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 042 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 043 Administrativo de Bogotá</i>
		<i>Juzgado 044 Administrativo de Bogotá</i>

**Artículo 2.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el tres (3) diciembre del año dos mil veinticuatro (2024)

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
 Presidenta

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD